



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE TOLEDO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL. TEMPORADA 2024-2025".

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de carácter ordinario celebrada el día 24 de mayo de 2024, acordó prestar su aprobación inicial al Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la "Prestación de Servicios en las Instalaciones Deportivas y por la realización de Actividades en las Escuelas Deportivas del Patronato Deportivo Municipal. Temporada 2024-2025".

Dicho expediente y su correspondiente Acuerdo han permanecido expuestos al público en las Dependencias del Patronato Deportivo Municipal de Toledo, sitas en la Avda. General Villalba 1, Edificio, del Parque de la Integración, 45003 de Toledo, a efectos de reclamaciones y sugerencias, por el plazo reglamentario de treinta días hábiles, que se inició el día 13-06-2024 y finalizó el día 24-07-2024, ambos inclusive, según consta en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 110 de fecha miércoles 12/06/2024.

Vistas y resueltas las alegaciones presentadas contra dicho Acuerdo, el Pleno ha aprobado definitivamente el expediente mediante acuerdo en sesión de fecha 26/09/2024.

Contra la aprobación definitiva de dicho expediente y de su correspondiente Acuerdo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de la nueva Ordenanza es el que se recoge en el anexo adjunto.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en las instalaciones deportivas o realización de actividades en las escuelas del Patronato Deportivo Municipal

CAPÍTULO 1. REGULACIÓN GENERAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la Sección Tercera del Capítulo 1 del citado texto y en virtud del artículo 15, se establece y ordena una tasa por prestación de servicios por utilización de instalaciones deportivas municipales y por realización de actividades gestionadas directa o indirectamente por el Patronato Deportivo Municipal de Toledo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios en las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el Patronato Deportivo y por las actividades que realiza y que se especifican en los Anexos 1.1, 1.2 y 1.3 de esta Ordenanza.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se presten o se realicen por el Patronato Deportivo Municipal.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa por prestación de servicios en instalaciones deportivas o realización de actividades en Escuelas Deportivas serán las determinadas en los Anexos 1.1 y 1.2 de esta Ordenanza.

2. Las tasas toman como referencia "la hora/base semanal por actividad". En el caso de creación de nuevos grupos con diferente número de horas semanales al aprobado, se le aplicará la parte proporcional de la tasa existente.

3. En el Anexo 1.2 y 1.1 son considerados infantiles las personas hasta 14 años, excepto en los deportes de equipo programados en el Anexo 1.2 que tengan la categoría de cadete o juvenil (Exclusivo fútbol), en cuyo caso serán considerados como infantiles.

4. Las tasas por el uso de las piscinas cubiertas realizadas por los usuarios integrantes de clubes de natación que cumplan lo requisitos siguientes, serán las indicadas en el Anexo 1.3 de esta Ordenanza Fiscal.

Para que los usuarios integrantes de los clubes de natación tributen de acuerdo con este Anexo 1.3, sus clubes deberán:

–Estar domiciliados en Toledo.



–Tener una programación deportiva que abarque un periodo de tiempo de al menos una temporada deportiva.

–Realizar entrenamientos y actividades con una periodicidad semanal y que suponga como mínimo dos horas a la semana.

Para la obtención de esta condición, los clubes deberán solicitar acogerse a este régimen fiscal antes del inicio de la temporada del PDM (1 de octubre), presentando la documentación que acredite la posible obtención de esta condición, así como una declaración jurada de compromiso de mantenimiento de las condiciones que se requieren.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente los clubes de natación.

Las tasas del Anexo 1.3 serán gestionadas mediante autoliquidación a mes vencido, que deberá presentarse dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, al a que acompañarán la información desagregada por el PDM que les permita la aplicación de las tasas correspondientes.

Las tasas del Anexo 1.3 serán el resultado de una parte fija mensual por usuario y una parte variable en función de los baños de cada uno de ellos.

El Patronato Deportivo podrá realizar procedimientos de verificación de datos.

Se podrá aplicar sobre estas tasas (fijo mensual) un beneficio fiscal del 100% a los usuarios con una discapacidad igual o superior al 33% y que su renta imputable, con referencia a la última declaración presentada, sea inferior al salario mínimo interprofesional de ese mismo año.

Podrán beneficiarse fiscalmente las familias numerosas según su categoría:

Se podrá aplicar sobre estas tasas (fijo mensual) un beneficio fiscal del 100% al tercer hijo y siguientes de las familias que tengan la condición de numerosas y cuya renta imputable con referencia a la última declaración presentada, sea inferior al salario mínimo interprofesional de ese mismo año.

Se podrá aplicar sobre estas tasas (fijo mensual) un beneficio fiscal del 100% al segundo hijo y siguientes de las familias monoparentales que tengan la condición de número y cuya renta imputable con referencia a la última declaración presentada, sea inferior al salario mínimo interprofesional de ese mismo año.

Artículo 5. Devengo.

Las tasas por prestación de servicios y realización de actividades se devengan en el momento en que se inicie la actividad o prestación del servicio, sin perjuicio de poder exigir como ingreso a cuenta los importes correspondientes en el momento de la inscripción en la actividad o reserva de la instalación.

La tasa a aplicar será la de la fecha de devengo con independencia de cuando se haga la inscripción en la actividad.

Artículo 6. Exenciones.

Están exentos del pago de las tasas los siguientes supuestos:

- a) La cesión de instalaciones para actos de interés público, benéfico social.
- b) La cesión a los centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos, que no dispongan de instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre, para el desarrollo de las clases de Educación física, dentro del horario escolar, y soliciten el uso de instalaciones deportivas municipales para el cumplimiento de la normativa educativa, con la excepción de las piscinas.
- c) La prestación de servicios o de actividades que realicen aquellas personas que se encuentren alojadas en la Casa de Acogida dependiente del Ayuntamiento de Toledo.
- d) La prestación de servicios que se realicen con asociaciones sin ánimo de lucro deberán recogerse en convenios individualizados en los que se fijaran en cada caso las exenciones de las que se beneficiarán.

Artículo 7. Bonificaciones.

1. A los sujetos pasivos que formen parte de una unidad familiar que tenga la consideración de familia numerosa y que la renta imputable de cada uno de sus miembros, con referencia a la última declaración presentada, sea inferior al salario mínimo interprofesional de ese mismo año.

Se establece la siguiente bonificación sobre las tasas del Anexo 1.2 y del Anexo 1.1 (exclusivamente para unidades individuales y sobre el abono individual del sistema de abonados) del 15%.

2. A los sujetos pasivos que tengan una discapacidad superior o igual al 33% y que su renta imputable, con referencia a la última declaración presentada, sea inferior al salario mínimo interprofesional de ese mismo año, se establecen las siguientes bonificaciones:

- Sobre las tasas del Anexo 1.2 (actividades) del 15%
- Sobre el Anexo 1.1. (instalaciones) del 50%

3. La prestación de servicios en instalaciones deportivas, con excepción de las piscinas, cuyos beneficiarios sean los clubes, federaciones y asociaciones de carácter deportivo con domicilio social en Toledo para la realización de entrenamientos de sus deportistas, tendrán una reducción general en las tasas del 50% y los clubes y asociaciones de carácter deportivo sin domicilio social en Toledo tendrán una reducción del 25%.

Los requisitos para la obtención de esta bonificación son:

- Las solicitudes deben abarcar un periodo de tiempo nunca inferior a una temporada deportiva.



- Realizar entrenamientos y actividades con una periodicidad semanal y que suponga como mínimo dos horas a la semana

Para la obtención de este beneficio los clubes, asociaciones y federaciones deberán solicitarlo al PDM antes del inicio de la temporada, presentando la documentación que acredite la posible obtención del beneficio, así como una declaración jurada de compromiso de mantenimiento de las condiciones que se requieren.

Este beneficio puede ser objeto de revisión en el caso que el PDM constate el incumplimiento de las condiciones de su concesión, lo que puede provocar la pérdida del derecho al beneficio y la aplicación de las tasas sin bonificar.

4. Los jóvenes menores de 25 años que se encuentren matriculados en la Universidad de Castilla-La Mancha y los jóvenes menores de 25 años empadronados en Toledo que se encuentren matriculados en cualquier otra Universidad, tendrán una bonificación en las tasas por prestación de servicios en las instalaciones (excluyendo el sistema de abonados) del 50% en horario de mañana, excepto en sábados, domingos y festivos.

5. Las competiciones organizadas por las Federaciones Deportivas tendrán una bonificación del 75% en el importe de las tasas por el uso de las instalaciones.

6. Los parados de larga duración podrán obtener una bonificación del 95% de las tasas por el uso de las instalaciones deportivas del P.D.M. en el horario marcado por el Patronato que se estima de baja intensidad.

Los requisitos para la obtención de esta bonificación son:

1. Estar empadronado en Toledo.
2. Presentar la tarjeta de demandante de empleo.
3. Que se den cualquiera de las dos situaciones siguientes:

a) Percibir en la cantidad vigente en cada momento alguna de las ayudas, subsidios o renta siguientes:

- Renta activa de inserción (RAI).
- Subsidio de desempleo.
- Ayuda Plan PREPARA.

- O cualquiera otra que pudiera concederse en este sentido.

b) Ser desempleado de larga duración y haber agotado su prestación o subsidio por desempleo y que la renta per cápita de la unidad familiar no supere el 75% del SMI.

Aportar la última declaración de la renta, o certificación de estar exento de su presentación. A tal efecto, la documentación será presentada en la Sede Central del P.D.M. quien resolverá la concesión del beneficio fiscal.

7. Las personas beneficiarias de los programas de acogida de entidades que trabajan a favor de la protección internacional conveniadas con el Ministerio, se beneficiarán de una bonificación del 100% sobre las tasas del Anexo 1.1 y 1.2.

Serán los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento los que determinarán la oportunidad o no de la aplicación de la misma. En este sentido, las solicitudes de presentarán en la sede central del P.D.M. y para su tramitación deberán contar con el visto bueno de Servicios Sociales.

CAPÍTULO II. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 8. Competencia.

La gestión de la tasa corresponde al Patronato Deportivo Municipal.

El importe de la recaudación de las tasas formará parte del presupuesto de ingresos del Patronato.

Artículo 9. Supuestos de devolución de la tasa.

9.1. Por realización de actividades en escuelas deportivas

1. Con carácter general, no procederá la devolución de la tasa salvo que concurra alguno de los supuestos que se detallan en este precepto.

2. Supuestos de devolución de la tasa por realización de actividades en escuelas deportivas:

a) Anulación o cambio de ubicación del grupo de actividad.

b) Por prescripción técnica del Responsable de Actividades, por causas técnicas de inadaptación al grupo de actividad asignado.

c) Enfermedad o accidente grave que le impida cursar la actividad. Deberá presentar el documento médico justificativo.

d) Enfermedad o accidente grave del padre, madre o tutor que le impida llevar al menor a la actividad. Deberá presentar el documento médico justificativo.

e) Por cambio de domicilio a otro municipio. Deberá presentar el certificado de empadronamiento en el nuevo municipio.

f) Por incompatibilidad con el horario de trabajo del alumno o su responsable directo en el caso de ser menor de 15 años. Deberá presentar un certificado de la empresa con el horario de trabajo.

g) Por incompatibilidad con el horario de estudios oficiales del alumno. Deberá presentar un certificado de la Universidad o instituto.

h) Supuestos de pagos duplicados o excesivos.



3. Las solicitudes de devolución deberán presentarse ante el Patronato Deportivo Municipal, bien presencialmente o bien mediante internet, siempre que quede acreditada debidamente la identidad de la persona que lo solicita mediante los sistemas de firma electrónica aceptados por el Ayuntamiento de Toledo.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa.

La concesión o denegación se realizará por decreto del Presidente del Patronato o de quien delegue. La denegación le será comunicada mediante cualquier medio fehaciente.

4. Antes del comienzo de la actividad, se devolverá el 100% del importe abonado.

5. En el caso de baja en la actividad una vez iniciado el cuatrimestre, la devolución se llevará a cabo mediante prorrateo del importe abonado por días, desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de baja, hasta el final del periodo abonado.

9.2. Por utilización de instalaciones mediante el Sistema de Abonados.

Las tasas por utilización de instalaciones para abonados no se devolverán en ningún caso.

9.3. Por utilización de instalaciones.

La tasa por utilización de instalación solo se devolverá en el caso que por cuestiones ajenas al Patronato se produzca un cierre por alguna administración competente o alguna norma o decreto, alguna catástrofe climatológica o causas de fuerza mayor.

Si no es por alguno de los motivos anteriores no se devolverá bajo ningún concepto.

9.4. Ligas.

Las tasas de las ligas de fútbol 7, fútbol sala, tenis y pádel no se devolverán bajo ningún concepto.

Artículo 10. Prorrateo de la tasa.

En caso de alta en una actividad fuera de los plazos regulados en esta Ordenanza, se prorrateará el importe por días.

Artículo 11. Solicitudes, tramitación y concesión de beneficios fiscales: Exenciones.

1. Las exenciones previstas en el artículo 6 de la presente Ordenanza serán aplicables únicamente a los centros e instalaciones de gestión directa del Patronato Deportivo.

2. Las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 6 tendrán carácter rogado y deberán solicitarse en el momento de solicitar la prestación del servicio o la realización de la actividad. La solicitud extemporánea dará lugar a la pérdida del derecho al beneficio.

3. La exención prevista en el apartado c) se concederá de oficio mediante Decreto de la Presidencia, previo informe del responsable de la Casa de Acogida dependiente del Ayuntamiento de Toledo donde se identifique a los integrantes con derecho a la exención

4. La concesión o denegación de las exenciones previstas en los apartados a) y b) compete al Consejo Rector del Patronato Deportivo Municipal, con Informe de la Tesorería y a propuesta de la Presidencia.

Artículo 12. Solicitudes, tramitación y concesión de beneficios fiscales: Bonificaciones fiscales.

1. Las bonificaciones previstas en el artículo 7 de la presente Ordenanza serán aplicables únicamente a los centros e instalaciones de gestión directa del Patronato Deportivo.

2. Las bonificaciones a que se refiere el artículo 7, puntos 1 y 2 tendrán carácter rogado.

3. Las bonificaciones que se soliciten respecto a las tasas por realización de actividades deberán solicitarse dentro del mismo periodo que incluye la tasa por realización de actividades deportivas a bonificar. La solicitud extemporánea dará lugar a la pérdida del derecho al beneficio.

4. Las bonificaciones que se soliciten respecto a las tasas por servicios en instalaciones deportivas tendrán validez una vez concedidas para todo el año en el que se soliciten, debiendo renovarse al ejercicio siguiente de acuerdo con lo que establezcan las Ordenanzas Fiscales para ese año.

5. Las solicitudes de bonificación del artículo 7, puntos 1 y 2, se acompañarán de la siguiente documentación:

- Original y copia del título de familia numerosa.
- Original y copia del certificado de discapacidad.
- Número de cuenta bancaria en el que realizar la devolución de ingresos.
- Autorización al Patronato Deportivo para consultar los datos referentes a la declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar, de acuerdo con el modelo facilitado por la AEAT.
- Original o copia de matrícula de la universidad del curso en vigor.

6. La concesión de cualquier beneficio regulado en artículo 7 deberá concederse mediante resolución del presidente del patronato previo informe de la tesorería general.

Solo en el caso de autoliquidaciones, una vez concedido el beneficio, se tendrá derecho a la devolución del importe concedido como beneficio fiscal.

7. Los beneficios fiscales del artículo 7 no son compatibles entre sí, debiendo elegir el sujeto pasivo en que concurran dos o más condiciones para gozar de bonificación cuál le será de aplicación.

En caso de no elección por el contribuyente, el Patronato de oficio, le asignará el más favorable de entre los solicitados.

8. Las solicitudes de bonificación del art. 7.7 deberá acompañarse de certificado emitido por la entidad titular de acogimiento de la persona solicitante que demuestre su condición de refugiado.

**Artículo 13. Medios de pago.**

Se admitirán aquellos medios de pago que se autoricen por la Tesorería General, entre los que se encuentran, el pago mediante tarjeta y domiciliación bancaria.

Artículo 14. Períodos de pago.

1. La tasa por realización de actividades en Escuelas Deportivas se efectuará en el momento de la inscripción en el Patronato Deportivo, que comprenderán:

- Del 1 al 15 de septiembre los usuarios empadronados en Toledo capital. Deberán estar empadronados con anterioridad al 31 de mayo del año en curso.

- A partir del 16 de septiembre los usuarios no empadronados en Toledo capital.

2. La tasa por prestación de servicios de uso de instalaciones se ingresará en el momento que se realiza la reserva de la instalación.

Artículo 15. Normativa sistema de abonados

Ver normativa del Sistema de Abonados.

DISPOSICIONES

Disposición adicional única. En lo no previsto en la presente Ordenanza fiscal en materia de gestión, recaudación y revisión de la tasa, serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 12 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ordenanza Fiscal General número 15 de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Toledo.

Disposición final única. Recogida en la documentación adjunta al presente punto y que se concreta en los cuadros anexos.

1. Anexo 1.1 Tasa por prestación de servicios en las instalaciones deportivas.

2. Anexo 1.2. Tasa por realización de actividades en las escuelas deportivas.

3. Anexo 1.3 Tasa usuarios clubes de natación.

ANEXO 1.1		
TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS. Temporada 2024-2025		
	PROPUESTA	
DENOMINACION DE LA INSTALACION	TASA POR UNIDADES DE USO	
CAMPOS DE FUTBOL HIERBA NATURAL		
	Euros	
CAMPO DE FUTBOL HIERBA NATURAL	306,70	1,00 H
Suplemento luz artificial	304,15	1,00 H
Alquiler campo de hierba natural para actividad de rugby	57,25	1,00 H
CAMPOS DE FUTBOL HIERBA ARTIFICIAL		
	Euros	
FUTBOL 11	57,25	1,00 H
Suplemento luz artificial	12,10	1,00 H
FUTBOL 7	28,65	1,00 H
Suplemento luz artificial	6,00	1,00 H
PARTIDOS COMPETICIONES SOCIALES (LIGA REGULAR)	57,25	2,00 H
PABELLONES CUBIERTOS		
	Euros	
PABELLON DEPORTIVO	24,75	1,00 H
Suplemento luz artificial	11,80	1,00 H
EVENTOS DEPORTIVOS	331,45	1,00 H
EVENTOS EXTRADEPORTIVOS	361,40	1,00 H
SALA POLIVALENTE	9,05	1,00 H
SALA TENIS DE MESA	9,05	1,00 H
TENIS DE MESA	1,55	1,00 H/PERSONA
ENTRENAMIENTO EN CUERDA DE TREPA	1,15	1,00 H/PERSONA
PISTAS EXTERIORES		
	Euros	
PISTAS POLIVALENTES		
PISTA POLIVALENTE TECHADA	14,70	1,00 H
Suplemento luz artificial	3,05	1,00 H
PISTA POLIVALENTE	9,00	1,00 H
Suplemento luz artificial	3,05	1,00 H



PISTA FUTBOL-SALA HIERBA ARTIFICIAL		
PISTA HIERBA ARTIFICIAL	11,70	1,00 H
Suplemento luz artificial	3,05	1,00 H
PISTAS DE TENIS		
PISTA DE TENIS	4,50	USUARIO/HORA
Suplemento luz artificial	2,00	USUARIO/HORA
BONO PERSONAL DE USO (10 HORAS)	37,55	10,00 H
PISTA DE FRONTENIS		
PISTA DE FRONTENIS	2,15	USUARIO/HORA
Suplemento luz artificial	1,00	USUARIO/HORA
BONO PERSONAL DE USO DE 10 HORAS	18,75	10,00 H
PISTAS DE PADEL		
PISTA DE PADEL	3,00	USUARIO/HORA
Suplemento luz artificial	1,50	USUARIO/HORA
BONO PERSONAL DE USO DE 10 HORAS	24,60	10,00 H
PISTA VOLEY-PLAYA		
PISTA VOLEY-PLAYA	5,60	1,00 H
Suplemento luz artificial	2,65	1,00 H
ALQUILER PISTAS DE TENIS Y PADEL POR EVENTOS O COMPETICIONES DEPORTIVAS	9,35	1,00 H
PISTAS DE ATLETISMO		
	Euros	
ALQUILER EN EXCLUSIVIDAD	121,15	1.00 H
Suplemento luz artificial	121,15	1.00 H
PISCINAS DESCUBIERTAS		
	Euros	
ENTRADA INDIVIDUAL		
INFANTIL Y MAYORES DE 65 AÑOS	2,90	BAÑO
JOVEN Y ADULTO (A PARTIR DE 15 AÑOS)	4,10	BAÑO
BONOS		
INFANTIL Y MAYORES DE 65 AÑOS	23,50	15 BAÑOS
JOVEN Y ADULTO (A PARTIR DE 15 AÑOS)	40,70	15 BAÑOS
ABONOS TEMPORADA		
INDIVIDUAL INFANTIL Y MAYORES DE 65 AÑOS	60,60	TEMPORADA
JOVEN Y ADULTO (A PARTIR DE 15 AÑOS)	104,55	TEMPORADA
FAMILIAR (Incluye menores en acogida temporal)	207,85	TEMPORADA
CENTROS U HOGARES DE ACOGIDA (Hasta 12 personas más 2 acompañantes o cuidador@s)	207,85	TEMPORADA
CLUBES DE NATACION DE TOLEDO (SOLO PISCINA VERANO E.G.)	1,00	USUARIO/HORA
PISCINAS CUBIERTAS		
	Euros	
NATACION OCIO		
BEBES (DE 0 A 3 AÑOS)	1,40	BAÑO
INFANTIL (DE 4 A 14 AÑOS) Y MAYORES DE 65 AÑOS	3,35	BAÑO
JOVEN Y ADULTO (A PARTIR DE 15 AÑOS)	5,05	BAÑO
BONOS		
BONO NATACION FIN DE SEMANA	57,75	TEMPORADA
BONO INFANTIL (DE 4 A 14 AÑOS) Y MAYORES DE 65 AÑOS	25,05	15 BAÑOS
BONO JOVENES Y ADULTOS (A PARTIR DE 15 AÑOS)	60,60	15 BAÑOS
ALUMNOS DE ESCUELAS DEPORTIVAS (FINES DE SEMANA Y FESTIVOS)		
INFANTIL (HASTA 14 AÑOS) Y MAYORES DE 65 AÑOS	SIN CARGO	
JOVEN Y ADULTO (A PARTIR DE 15 AÑOS)	2,45	BAÑO
CLUBES DE NATACION Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS	26,60	CALLE/HORA
CLUBES DE NATACION Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE TOLEDO	18,00	CALLE/HORA
COLEGIOS	1,00	USUARIO/HORA
CURSOS DE MONITORES, SOCORRISMO Y RECICLAJES	29,60	CALLE/HORA
ALQUILER COMPETICIONES	438,80	1/2 JORNADA
	773,65	1 JORNADA
EVENTOS EXTRADEPORTIVOS		
SUBVENCIONADOS	219,40	1/2 JORNADA
	386,85	1 JORNADA
NO SUBVENCIONADOS	1732,10	1 JORNADA



OTROS SERVICIOS		
ALQUILER BALONES (FUTBOL/FUTBOL-SALA Y BALONCESTO)	1,10	
ALQUILER EQUIPO MEGAFONIA PORTATIL	103,10	(módulo/día)
USO DE DUCHAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS		
Un servicio	0,60	
Bono 50 servicios	21,65	
SUPLEMENTO USO INSTALACIONES DEPORTIVAS FUERA DE HORARIO NORMAL	35,90	HORA
SALAS DE REUNIONES Y CURSOS	26,80	1 H
ENTRADA INDIVIDUAL GIMNASIO MUSCULACION	5,20	1 Sesión
SISTEMA DE ABONADOS		
POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN INSTALACIONES (Excepto piscinas de verano)	Euros	
ABONO HORARIO VALLE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE OFERTA EL PROGRAMA DE ABONADO (Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00) *(1)	22,70	Mensual
ABONO HORARIO VALLE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE OFERTA EL PROGRAMA DE ABONADO (Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00) *(1)	171,15	Anual
ABONO INDIVIDUAL TODAS LAS ACTIVIDADES QUE OFERTA EL PROGRAMA DE ABONADO	33,00	Mensual
ABONO INDIVIDUAL TODAS LAS ACTIVIDADES QUE OFERTA EL PROGRAMA DE ABONADO	237,15	Anual
ABONO FAMILIAR (HASTA CUATRO PERSONAS) TODAS LAS ACTIVIDADES QUE OFERTA EL PROGRAMA DE ABONADO	43,30	Mensual
ABONO FAMILIAR (HASTA CUATRO PERSONAS) TODAS LAS ACTIVIDADES QUE OFERTA EL PROGRAMA DE ABONADO	354,65	Anual
ABONO FAMILIAR FAMILIA NUMEROSA TODAS LAS ACTIVIDADES QUE OFERTA EL PROGRAMA DE ABONADO	53,60	Mensual
ABONO FAMILIAR FAMILIA NUMEROSA TODAS LAS ACTIVIDADES QUE OFERTA EL PROGRAMA DE ABONADO	442,00	Anual
(1) Los festivos no se incluyen		
ACTIVIDADES OFERTADAS EN EL SISTEMA DE ABONADOS		
PISCINA CLIMATIZADA		
GIMNASIO		
PISTAS DE TENIS, PADEL Y FRONTENIS* (2)		
1 SESIÓN/SEMANA DE GAP O ACUAGIM* (2)		
1 RUTA SENDERISMO FAMILIAR AL MES*(2)		
(2) Previa reserva anticipada. La reserva se realizara en las 24 horas anteriores a su realización		

ANEXO 1.2			
TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS. Temporada 2024-2025			
DENOMINACION DE LA TASA	A/I	BASE HORAS SEMANA	IMPORTE MENSUAL
AEROBIC -STEP	A	1,00 H/S	9,25
AQUAGYM	A	1,00 H/S	12,35
AQUAZUMBA	A	1,00 H/S	12,35
ATLETISMO	I	1,00 H/S	6,15
BAILE ESPAÑOL	I	1,00 H/S	8,2
	A	1,00 H/S	12,35
BAILE LINEAL	A	1,00 H/S	12,35
BAILE MODERNO	I	1,00 H/S	6,15
	A	1,00 H/S	12,35
CALISTENIA/STREET WORKOUT	I	1,00 H/S	6,15
	A	1,00 H/S	8,2
ESGRIMA	I/A	1,00 H/S	6,15
FITFLAMC	I/A	1,00 H/S	12,35
FÚTBOL	I	1,00 H/S	6,15
FÚTBOL-SALA	I	1,00 H/S	6,15
GAP-HIOPRESIVOS	A	1,00 H/S	9,25
GIMNASIA RITMICA	I	1,00 H/S	6,15
HOCKEY	I/A	1,00 H/S	6,15
JIU-JITSU	A	1,00 H/S	12,35
JUDO	I	1,00 H/S	8,2
	A	1,00 H/S	12,35
KARATE	I	1,00 H/S	8,2
	A	1,00 H/S	12,35



KRAV MAGA	A	1,00 H/S	12,35	
ACONDICIONAMIENTO FÍSICO	A	1,00 H/S	8,2	
MAYORES ACTIVOS	A	1,00 H/S	4,1	
MARCHA NÓRDICA	A	1,00 H/S	12,35	
MINIDEPORTE	I	1,00 H/S	6,15	
NATACIÓN-PISCINAS CUBIERTAS				
BEBES (0-3 AÑOS) (B/DB/H/DH)	-	1,00 H/S	20,5	
INFANTIL (DE 4-14 AÑOS) (P/DP/I/DI)	-	1,00 H/S	12,35	
ADULTOS (DESDE 15 AÑOS)(C/DC/S/DS)	-	1,00 H/S	17,15	
MAYORES (DESDE 65 AÑOS)(V)	-	1,00 H/S	8,2	
NATACION-PISCINAS DESCUBIERTAS (CURSOS QUINCENALES)				
INFANTIL (DE 0 A 3 AÑOS)	-	10 SESIONES 30M.	27,75	
INFANTIL (DE 4 A 5 AÑOS)	-	10 SESIONES 45M.	27,75	
INFANTIL (DE 6 A 14 AÑOS)	-	10 SESIONES 50 M.	27,75	
INFANTIL (DE 6 A 14 AÑOS)	-	13 SESIONES 50 M.	36	
PÁDEL	I	1,00 H/S	17,15	
	A	1,00 H/S	24,65	
PATINAJE ARTÍSTICO	A/I	1,00 H/S	6,15	
PATINAJE EN LÍNEA				
PATINAJE LINEAL CUBIERTO	I/A	1,00 H/S	12,35	
PATINAJE LINEAL SEMICUBIERTO	I/A	1,00 H/S	8,2	
PILATES	A	1,00 H/S	15,4	
PILATES ACUÁTICO	A	1,00 H/S	12,35	
PIRAGÜISMO INCLUSIVO	I/A	1,00 H/S	16,45	
SENDERISMO	I/A	CUOTA POR RUTA	2	
SPINNING	A	1,00 H/S	12,35	
TAI-CHI	A	1,00 H/S	7,7	
TAI-CHI MAYORES DESDE 65 AÑOS	A	1,00 H/S	6,15	
TAEKWONDO	I/A	1,00 H/S	8,2	
TENIS	I	1,00 H/S	12,35	
	A	1,00 H/S	20	
TRIATLÓN	I	1,00 H/S	12,35	
VOLEIBOL	I/A	1,00 H/S	6,15	
VÓLEY PLAYA	I/A	1,00 H/S	12,35	
YOGA	A	1,00 H/S	8,2	
YOGA Y EXPRESION CORPORAL	I	1,00 H/S	8,2	
YOGA DANZA	A	1,00 H/S	8,2	
YOGA MINDFULNESS	A	1,00 H/S	8,2	
ZUMBA	A	1,00 H/S	9,25	
CAMPAMENTO MULTIDEPORTE				
DENOMINACION DE LA TASA		A/I	BASE HORAS SEMANA	IMPORTE POR USUARIO Y DIA
CAMPAMENTO MULTIDEPORTE (SEMANA COMPLETA)				10,8
JORNADAS DE VERANO NOCTURNAS				
DENOMINACION DE LA TASA				
BUCEO NOCTURNO				28,8
GYMKANA NOCTURNA				4,1
ORIENTACION NOCTURNA				4,1
SENDERISMO NOCTURNO				4,1
WATERPOLO NOCTURNO				4,1
COMPETICIONES MUNICIPALES				
DENOMINACION DE LA TASA		A/I	BASE HORAS SEMANA	IMPORTE POR JUGADOR
LIGA MUNICIPAL DE FÚTBOL 7				66,8
LIGA MUNICIPAL DE FÚTBOL 7 (SEGUNDA VUELTA)				33,4
LIGA JUVENIL FUTBOL-SALA				30,85
LIGA JUVENIL FUTBOL-SALA (SEGUNDA VUELTA)				15,4
LIGA MUNICIPAL DE TENIS				46,25
LIGA MUNICIPAL DE TENIS (SEGUNDA VUELTA)				23,15



MASTER EXPRESS MUNICIPAL DE TENIS			
Abonados y alumnos del Patronato			5,15
Resto de usuarios			10,3
TORNEO MUNICIPAL DE PADEL			
Abonados y alumnos del Patronato			14,4
Resto de usuarios			16,45
TORNEO MUNICIPAL DE VÓLEY PLAYA			
Usuarios en general			8,2

ANEXO 1.3	
TASAS USUARIOS CLUBES DE NATACION	
COMPONENTE FIJO DE LA TASA	
MENORES DE 18 AÑOS	6,00 €/MES
ADULTOS	8,00 €/MES
COMPONENTE VARIABLE DE LA TASA	
MENORES DE 18 AÑOS	0,82 €/baño
ADULTOS	0,82 €/baño

Toledo, 12 de septiembre de 2024.–El Gerente, Nacho Andrada Conde.

N.º1.-5158